



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-15886403- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente EX-2020-15886403-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley 14.209, los Decretos N° 13/14 y N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 23/14 y RESOL 2019-10 GDEBA-MPGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-10-GDEBA-MPGP del entonces Ministerio de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 del Decreto N° 23/14;

Que, por las presentes, el peticionante Rugolo Lidia Isabel (CUIT N° 27-12400527-8), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “La Mansa”, ubicado en la

calle Cadaques N° 1173 de la localidad de Santa Clara del Mar, partido de Mar Chiquita;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2 el formulario de inscripción (PD2020-15886582-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 7 el título de propiedad del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2020-15994725-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 4 la constancia de habilitación (IF-2020-15886595-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) y en orden 8 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2020-15995244-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción fue construido en el año 2010 y su última refacción fue realizada en 2020, permanece abierto en temporada alta y los fines de semana, dispone de un total de veinticinco (25) plazas y siete (7) unidades, cinco (5) de ellas monoambiente y dos (2) de tres ambientes, que tienen dos (2) plantas edificadas a las que se accede mediante escalera;

Que cuenta con recepción equipada con teléfono y dispone de teléfono de contacto, sala de estar, con TV Plasma de 32" y un (1) baño para toda el área;

Que, por otro lado, el establecimiento cuenta con un (1) salón de usos múltiples, el cual también es utilizado como salón de juegos, con capacidad para diez (10) personas equipado con un (1) baño, parrilla, mesa de pool, metegol y TV plasma de 32";

Que el establecimiento dispone de medidas generales contra incendios, compuestas por salida de emergencia, matafuegos, luces de emergencia, señalización y grupo electrógeno;

Que brinda los servicios de desayuno continental y seco, los que son servidos directamente en las unidades, internet inalámbrico por WI-FI, servicio médico, cambio de ropa de cama con periodicidad de tres (3) días, vigilancia monitoreada, servicio de acomodador de vehículos, folletería, diarios y revistas, juegos exteriores para niños, quincho, jardín-espacios verdes con tratamiento paisajístico y sala de lectura. Además, en los lugares comunes, cuenta con estufas con tiro balanceado, ventiladores, aire acondicionado y cochera general con lugar para ocho (8) vehículos y servicio de acomodador de los vehículos;

Que todas las unidades disponen de mesas y sillas, juego de sillones, mesa ratona y cocina completa con heladera con freezer, mesada y bajo mesada, alacenas, microondas, vajilla y utensilios. Las habitaciones de las unidades cuentan con sommier, placard, espejo de cuerpo entero, mesa de luz y cómoda y los baños están equipados con ducha con pediluvio y secador de cabello. Las unidades además cuentan con mobiliario de jardín y parrilla;

Que es dable destacar que posee rampa de acceso para personas con discapacidad motriz, ancho de pasillos de un metro con cincuenta (1,50) centímetros y menú para celíacos/otros;

Que, por último, se indica que el establecimiento adhiere a pautas medioambientales como ser: programa de tratamiento de residuos sólidos y líquidos y utilización de productos biodegradables;

Que en concordancia con el informe (IF-2020-16358155-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Departamentos con Servicios"; de conformidad con lo normado por los artículos 6

inciso j), 9 inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 37, 38, 61 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° RESOL-2019-10-GDEBA-MPGP;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/14;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Clasificar al alojamiento turístico hotelero denominado “La Mansa”, cuyo titular de la explotación comercial es RUGOLO LIDIA ISABEL (CUIT N° 27-12400527-8), ubicado en la calle Cadaques N° 1173 de la localidad de Santa Clara del Mar, partido de Mar Chiquita, como “DEPARTAMENTOS CON SERVICIOS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. El titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de clasificación otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Se deja constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14, la clasificación otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que el titular de la explotación comercial deberá solicitar la reclasificación respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

